

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Señora Katherine Palacio Hernández, en representación de la empresa NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., radico en esta Corporación bajo el N° 001045 del 11 de Febrero de 2016, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal para el proyecto denominado URBANIZACION CASA GRANDE, ubicado en el Municipio de Galapa- Atlántico, el proyecto consta de 282 viviendas, 8 locales 1 salón comunal, 1 iglesia y 1 zona comunal, para su interés su aprobación anexamos:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento
2. Plan de Aprovechamiento forestal del área de la solicitud
3. Cámara de Comercio
4. Certificado de tradición
5. Copia de escritura publica
6. Plano del terreno

Que por lo anterior se admitió la solicitud presentada y se ordenó una visita de inspección técnica, Por medio del Auto No. 00022 de 22 de Febrero del 2016 *“por medio del cual se admite una solicitud presentada por la empresa NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.”*

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 04 de Abril de 2016 a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000266 del 19 de Abril de 2016, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en la etapa de planificación, el día de la visita de evaluación del inventario forestal se constató que la constructora Navarro e hijos Constructores no han dado inicio a actividades de construcción del proyecto.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita de evaluación del inventario forestal, realizada al predio denominado Casagrande, en el casco urbano del municipio de Galapa, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote Casagrande, ubicado en el municipio de Galapa, que se empleará para urbanización con casas de interés prioritario, se encuentra ubicado en calles 18, 19, 20 y 21; entre carreras 21 a la 22.
- El área colinda con el sector “Cruz de Jubileo” y el barrio “Pueblito Viejo”.
- El recorrido se realizó dentro del perímetro del lote, georreferenciado con las siguientes coordenadas: 1697700.99 - 911460.88; 1697860.85 - 911534.92; 1697979.74 - 911242.23; 1697889.2 - 911243.56
- La superficie del terreno es plana y no se observaron presencia de cuerpos de agua ni arroyos.
- El área se encuentra intervenida, con presencia de árboles y rastrojos.
- Se verificó que los nombres comunes, las mediciones de CAP y altura reportadas en el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

inventario corresponden a los individuos del área del proyecto, más no su nombre botánico, por lo tanto se procedió hacer la observación en campo.

- Las especies encontradas en el área del proyecto corresponden a: *Capparis odoratissima*, *Gliricidia sepium*, *Spondias purpurea*, *Mangifera indica*, *Hura crepitans*.
- Se verificó que las especies identificadas en el inventario se encuentran ubicadas en zonas del proyecto denominadas: (urbanizables, de vías, área útil, parqueaderos), en estas áreas se realizó el censo forestal al 100%.
- En el área de cesión en coordenadas 1697998.50, 91172.71, se observaron unos individuos de Ceiba, los cuales no se incluyen dentro del inventario.
- En la visita de campo el director de obra, aportó la siguiente información:
 - a) Resolución N° SPM-0039-2016 DE Febrero 23 de 2016 “por la cual se concede licencia urbanística de urbanización del proyecto Urbanización Casa Grande y se concede licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva para la primera etapa.
 - b) Unión temporal por la cual el señor Joel Eliecer de los Ríos Peña, identificado con cedula de ciudadanía número 72.129.440 representante legal de la federación de Iglesias Bautistas del Caribe Colombia Colombiano identificada con Nit 900.698.786-1 Autoriza a la señora Katherine Palacio Hernández identificada con cedula de ciudadanía número 55.305.967 en calidad de representante legal de Navarro e Hijos Constructores S.A.S, identificada con Nit 900.879.789-.

CONCLUSIONES:

- Los ecosistemas presentes en el área del proyecto se encuentran agrupados en el zenobioma seco tropical, de acuerdo al análisis efectuado mediante metodología Corine Land Cover.
- Las coberturas afectadas por el área del proyecto corresponden a Pastos arbolados en zonobioma seco tropical del caribe en una extensión de 19.2 hectáreas y cobertura de tejido urbano continuo.
- La resolución No. SPM-0039-2016 de febrero 23 de 2016, concede licencia urbanística de urbanización del proyecto Casagrande y licencia urbanística de construcción
- Se concluye que los individuos que se consideraron dentro de la evaluación de este concepto, corresponden los que tienen un DAP mayor a 10 cm son:

N°	ARBOL	DAP (M)	AREA BASAL (M2)	VOL CCIAL (M3)	VOL Total (m3)
2	OLIVO	0,11777438	0,01089413	0,01525178	0,03431651
6	OLIVO	0,13050675	0,01337694	0,01685495	0,0468193
8	OLIVO	0,10822511	0,00919913	0,01030303	0,03863636
10	MATARRATON	0,20371785	0,03259486	0,0912656	0,18253119
11	CIRUELA	0,1114082	0,00974822	0,00955325	0,03411876
12	ABETO	0,15278839	0,01833461	0,01283422	0,19251337
14	MANGO	0,15278839	0,01833461	0,01925134	0,07700535
19	ABETO	0,20690094	0,0336214	0,01647449	0,28241979
28	CEIBA	0,1496053	0,01757862	0,03691511	0,11074532
29	CEIBA	0,16233766	0,02069805	0,05795455	0,13039773
30	CEIBA	0,15278839	0,01833461	0,03850267	0,08983957
31	OLIVO	0,13050675	0,01337694	0,02809158	0,07491087

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

- En conclusión se obtiene cinco especies a aprovechar, con un total de doce individuos arbóreos con DAP superior a 10 cm, con un volumen total de 1,316 m³ y con un volumen comercial de 0,359 m³.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0000266 del 19 de Abril de 2016, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT: 900.879.789-1., para el proyecto DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO. En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento en un volumen de 1,316 m³ equivalen a 12 individuos y se impondrán las medidas compensatorias pertinentes, en una proporción 1:3, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 36 individuos.

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Moderado Impacto de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado, será el siguiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 2.603.450,61

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT: 900.879.789-1., Representada Legalmente por la señora Katherine Palacio Hernández, para el proyecto denominado URBANIZACIÓN CASAGRANDE a desarrollarse en el municipio de Galapa - Atlántico, por un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre un volumen de 1,316 m³ equivalen a 12 individuos en el predio con las siguientes coordenadas:

N	W
911203.89	1697993.90
9112698.09	16979700.43
9113567.23	16979342.90
9113567.23	16979342.90
9115349.22	16978608.47
9114608.83	16977009.92
9113816.50	16977777.69
9113203.30	16978240.11
9112542.98	16978810.20
9112117.67	16979245.39
9111804.38	16979774.43

PARAGRAFO: Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando picas, estacas, o árboles o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área en la cual se otorgó el permiso, que para este caso corresponde a las áreas señaladas en las anteriores coordenadas.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la Sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT: 900.879.789-1., quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Galapa.
- Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 12 individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas, se deberá realizar una compensación forestal, en una proporción de 1 a 3, para un total de 36 individuos, por consiguiente el proyecto deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN** sujeto a los lineamientos establecidos en la resolución N° 0000799 del 26 de Noviembre de 2015 "por medio de la cual se adopta el **portafolio de áreas prioritarias para la conservación** como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del atlántico"
- se deberá consultar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co), así mismo se podrá solicitar la realización de una mesa de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

trabajo a esta Corporación, con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación de la herramienta y el contenido del documento en mención.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT: 900.879.789-1., representada legalmente por la señora Katherine Palacio Hernández debe presentar el plan de compensación en una fecha no superior a 60 días a partir de la notificación de la autorización de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT: 900.879.789-1., representada legalmente por la señora Katherine Palacio Hernández para el proyecto denominado URBANIZACIÓN CASAGRANDE a desarrollarse en el municipio de Galapa - Atlántico será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT: 900.879.789-1., representada legalmente por la señora Katherine Palacio Hernández, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT: 900.879.789-1., representada legalmente por la señora Katherine Palacio Hernández, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOS MILLONES, SEISCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, CON SESENTA Y UN CENTAVOS(\$2.603.450,61 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 0000266 del 19 de Abril de 2016, hace parte integral del presente proveído.

RESOLUCION No. **E-000255** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.NIT: 900.879.789-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN CASAGRANDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO NOCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 MAYO 2016**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Exp: Por Abrir.
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado. (e).
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)*